



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 013-2019-CDC.
Castilla, 29 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA

VISTO:

La propuesta formulada por la Subgerencia de OMAPED, CIAM y DEMUNA en su Informe N° 051-2019-MDC-GDH-SGOCYD, de fecha 23 de marzo, el Informe N° 292-2019-MDC-GAJ, de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2019-MDC-COPS, favorable de la Comisión Ordinaria de Programas Sociales del Concejo Distrital de Castilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 051-2019-MDC-GDH-SGOCYD, la Subgerencia de OMAPED, CIAM y DEMUNA, alcanza el Proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Castilla para su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

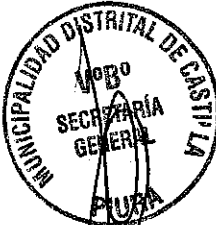
Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 013-2019-CDC.
Castilla, 29 de abril del 2019

Que, de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado número 18: "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan", que involucra a los gobiernos regionales y local para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 344-2016/GRP-CR de fecha 17 de febrero del 2016, se aprobó el Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-PREDNNA 2016-2021" que tiene por finalidad buscar colocar en agenda pública la responsabilidad y compromiso de todas las instituciones, para lograr una acción conjunta de protección y garantía de los derechos de este sector de la población, además de promover políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas en nuestra Región;

Que, siendo así, y estando a las normas antes citadas, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva del Gobierno Local del Distrito de Castilla;

Que, mediante Informe N° 051-2019-MDC-GDH-SGOCYD, presentado por la Subgerencia de OMAPED, CIAM y DEMUNA, informa y requiere la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Castilla para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 292-2019-MDC-GAJ, de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza en mención;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08 de fecha 29 de abril de 2019, mereció su aprobación por unanimidad; por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 5) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Castilla, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital. Tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Castilla, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos Religiosos, Culturales, deportivos entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; por un periodo de dos (2) años y cuyas edades oscilan entre diez (10) y menos de 18 años de edad; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito de Castilla.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- o La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- o El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:
 - Coordinador General.
 - Sub Coordinador.
 - Coordinador de Actas.
 - Coordinador de Organización.
 - Delegados

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia de Desarrollo Humano con apoyo de Subgerencia de OMAPED, CIAM Y DEMUNA de la Municipalidad, convocará a todas organizaciones y grupos que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA, de acuerdo a los lineamientos que se dispongan en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 013-2019-CDC.
Castilla, 29 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA

VISTO:

La propuesta formulada por la Subgerencia de OMAPED, CIAM y DEMUNA en su Informe N° 051-2019-MDC-GDH-SGOCYD, de fecha 23 de marzo, el Informe N° 292-2019-MDC-GAJ, de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2019-MDC-COPS, favorable de la Comisión Ordinaria de Programas Sociales del Concejo Distrital de Castilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 051-2019-MDC-GDH-SGOCYD, la Subgerencia de OMAPED, CIAM y DEMUNA, alcanza el Proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Castilla para su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;



Que, de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado número 18: "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan", que involucra a los gobiernos regionales y local para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 344-2016/GRP-CR de fecha 17 de febrero del 2016, se aprobó el Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-PREDNNA 2016-2021" que tiene por finalidad buscar colocar en agenda pública la responsabilidad y compromiso de todas las instituciones, para lograr una acción conjunta de protección y garantía de los derechos de este sector de la población, además de promover políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas en nuestra Región;

Que, siendo así, y estando a las normas antes citadas, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva del Gobierno Local del Distrito de Castilla;

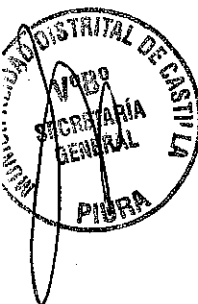
Que, mediante Informe N° 051-2019-MDC-GDH-SGOCYD, presentado por la Subgerencia de OMAPED, CIAM y DEMUNA, informa y requiere la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Castilla para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 292-2019-MDC-GAJ, de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza en mención;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08 de fecha 29 de abril de 2019, mereció su aprobación por unanimidad; por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 5) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Castilla, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital. Tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.

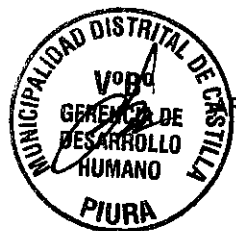


ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Castilla, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos Religiosos, Culturales, deportivos entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; por un período de dos (2) años y cuyas edades oscilan entre diez (10) y menos de 18 años de edad; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito de Castilla.

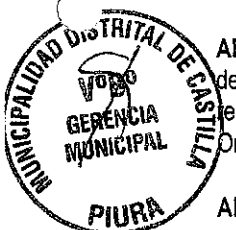
ARTÍCULO CUARTO.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.



ARTÍCULO QUINTO.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:
 - Coordinador General.
 - Sub Coordinador.
 - Coordinador de Actas.
 - Coordinador de Organización.
 - Delegados



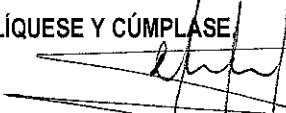
ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia de Desarrollo Humano con apoyo de Subgerencia de OMAPED, CIAM Y DEMUNA de la Municipalidad, convocará a todas organizaciones y grupos que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA, de acuerdo a los lineamientos que se dispongan en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA